



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado N° 05 001 31 10 001 **2019 00588 00**

Teniendo en cuenta que, la apoderada de la Parte Demandante, cumplió con los requisitos exigidos en la providencia del 8 de agosto de 2022, mediante el envío de la notificación personal al demandado por correo electrónico, tal como se evidencia en la constancia número 406593 expedida por la Empresa de Servicio postal (Pág. 2 archivo 39 expediente digital). Por lo que, se tendrá por notificado del auto admisorio de la demanda del 3 de septiembre de 2019, al señor ANDRÉS ZAPATA ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía número 15.274.379 desde el 22 de agosto de 2022, conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el demandado ANDRÉS ZAPATA ECHEVERRI, dentro del término del traslado de la demanda se abstuvo de presentar respuesta alguna, se hace procedente continuar con el trámite del proceso por lo que, se **CITA** a las partes trabadas en la litis a la **AUDIENCIA** consagrada en el artículo 392 ib., la que se llevará a cabo el día **MARTES SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, de manera virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se previene a las partes, para que acorde con lo dispuesto en el artículo 7 del Ley 2213 de 2022, se hagan presentes ya sea de manera virtual o telefónica con o sin sus apoderados la audiencia aludida, so

pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4ª art. 372 ib., es decir, la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Haciéndoles saber que, si ninguna de las partes está presente en la audiencia, ésta no se celebrará, pudiéndose declarar terminado el proceso si dentro del término, no se justifica la inasistencia. A la parte o al apoderado que no acuda a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para lo todo lo anterior, las partes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia, con la advertencia que **dos días hábiles** antes a la fecha señalada deberán suministrar a través del correo electrónico j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, **todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es, nombres completos, números de identificación, celular y correo electrónico, a efectos de crear los enlaces para la realización de la misma ya sea por la plataforma TEAMS o LIFESIZE.**

Se les advierte igualmente, que en caso de necesitar aportar documentos para la audiencia, los mismos deberán ser entregados a través del correo del Juzgado con días hábiles de antelación en razón a que la virtualidad implica el poder garantizar que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, sin que se generen tropiezos con ocasión del uso de herramientas tecnológicas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f7d5f33846061cb721641acb59626a4994dc2791d6852e7d05b7197c134c46**

Documento generado en 27/09/2022 09:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>